



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2249

RADICADO N° 2011-00650-00

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de la parte actora, contenido de la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en la suma de \$5.994.396,18.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar al Cajero Pagador, informando la cancelación de embargo.

TERCERO: ENTREGAR títulos judiciales por la suma de \$5.965.448 a favor de la entidad demandante.

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial #586079 así:

\$248.948,18 demandante

\$17.990,82 demandado Elkin de Jesús Restrepo

QUINTO: El resto de los títulos judiciales y los que con posterioridad se sigan consignando a favor de presente asunto, deberán ser entregados a la parte pasiva en la forma que le fueron retenidos.

SEXTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1343/2011/00650/00  
22 de noviembre de 2.021

Señores  
CAJERO PAGADOR  
SURAMERICANA DE SEGUROS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO  
DEMANDANTE: COOP. FINANCIERA JFK NIT. 890.907.489-0  
DEMANDADO: ELKIN DE JESÚS RESTREPO LONDOÑO C.C. 70.065.469

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó la CANCELACIÓN DE EMBARGO que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales que percibe la demandada de la referencia

Dicha medida fue notificada a través de oficio 530 del 5 de marzo de 2.012.

Sírvase, por lo tanto, levantar la medida de embargo.

Las respuesta a este comunicado, solo se reciben en el correo electrónico:  
[memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando radicado y partes.

Cordialmente,

  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria